MEPUBLICA DE COLOMBIA	POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA	(NEC)	)			ARRAI	NQUILLA		1111	111			III
Nº INCIDENTE	77110	121	3 +	1		de Cor	nparend	. 8	3	1 -	133	3880	
2020	20	1 2 7 8	MES 3 <b>0</b> 9 10	5 6 11 12	12 13	02 03	16 17	06 07 18 19	OH 01	1 22	11 23	MINUTO 12	\$
AV CL O AU DG TR	A PRINCIPAL NUMERO	O NOMBRE	TIPO	DE VIA	CUNDAT	EROOI	NOMBRE	MUNIC				IDAD/COM	UNA
CEATEO		Si	ITIOS PUBLIC	OS O ABIERT	OS AL PÚBLI	co I		ICILIO [	0		ALC: UNKNOWN	ISPORTE [	
COC.E. D.E. PAS	TI. OTRO CUAL?	PELLIDOŞ DEL PRE	I N	F 1	9 8	9	1 .	MUNIC			T	-545	7
Damiro	Enrigu	e llam		amb.	runs			A.		Abi	LP	THE STATE OF	
SI NO	Cual? EMAIL			PEPAR	TAMENTO		1	AUNICII	0	PP	orh	PAIS	
3.7	DATOS DE QUIEN TI PO DOCUMENTO EL OTRO CUAL?	ENGA LA CUSTOD	NA O PATRIA	POTESTAD (TH	Cata de que	el infracte:	1300	de 16 años	quil diligencie	este car	Co	losh.	No. 10.
	SY APELLIDOS TENG	A LA CUSTODIA C						1		ION - RE	SIDENC	_	IAD.
SI ON NO IT		CE A POBLACION	VULNERABLE					TEL	EFONO	N	1/2	LULAR	
-101 10	EMAY.			DEPAR	TAMENTO		1	NUNICH	PIO	NI	n	PAIS	
	RAZON SI	3.2 DATOS DI DCIAL	EL LUGAR DO	ONDE SE DES	RROLLA LA	ACTIVIDA			L			NIA	
ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO  NIT  DIRECCIÓN													
ORDEN DE POLICIA			4, MEDIO	OS DE POL	ICIA ÚTII	IZADO	A	IA	CION				
REGISTRO A PERSONA USO DE LA FUERZA	TRASL	ACIÓN POLICIAL ADO POR PROTECCIO ENSIÓN INMEDIAY	M .		TRASLAD	D PARA PE	OCEDIMIEN E TRANSPORT		IVO				
RETIRO DEL SITIO	ADRE	HENSION CON FIN	MORIAL		-	-	LE SIN OADE	-		VEVELO	ENVINE		
SI NO C		7. Take		ENTARONETE			The state of the s	100, 110,	COMES	TENTO	31703		
Se encuen	ma haci	CANO U	SO inc	de vido	de l	THARLO	Daco	-	راكي	Co	-1 6	1 7 62	7
DESCARGOS.	Cerdoj.			in Fu	ncore		de	159	Pac	0	oust	20.	
			6. F	UNDAMENT	O NORMA	TIVO			(NC)	NO DE RES	OTER MAS	ESTATIO DINI	A S ADD NO 1
D 2 3	ARTICULO 4 5 6	7 8	9 0		2 3		S 6	7				A B	RAL
	0 5 6	7 8	9 0	-	2 3	4	5 6	+	8	9	0	E F	G H
TIPO DE MULTA	4 5 6	7 8		6.1. MULTA		No. 10 PT.						1 3	K L Tagger
INUTILIZACIÓN DE BIEN		2 3	6.2. TIPE	DE MED	A MULTA  IDA COR  IDAD PEDA	BECTIV	A					RRECTIVA	
DESTRUCCIÓN DE BIEN	DE CONVINCIAL I						SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD  DISOLUCION DE REURIÓN O ACTIVIDAD QUE RIVOLUCRA AGUMENACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS						
EN CONTR	RA DE LA ME	DIDA CORR	RECTIVA,	INTERP	ONE EL	RECU	RSO DE	APEL		N? -		SI A	NO [
	+ (cadolic	Distin			VV 9 n	gudl	i D	spe	cerb		25		
Unidad COOO	recilla i	Maya	Albe.	rto	Cuadrant	e o Caro		11	T	laca Po	0	71/20	1
Mata Ci funcionario de pol extender documento públi documento público). Así m	+0 CO + lica que reciba direct lica, consigne una fall	a o indirectamente jedad o calle parci	dinero o dáo	divas para retar ite la verdad, ir	631	Le vale	1/.1	bliza sutar en e	0.000	arrest the same	111	946/5 ones, o de un o falsedad se	sal forma, al feológica en
Nombre y apellidos	10.	DATOS DELI	LOS) ENT	REVISTADO	(5) EN	ASO [	PE QUE No. C.C	APLIQU	E E	or dar u e	ofrecer).		
Dirección							Teléfono	/Celular					
	1. OBSERVACIO	NES DEL UN	IFORMAD	O DE LA P	OLICIA N	ACION	Al				Y	HUELLA INO	CE DESECTIO
.,													
FIRMA PO	DLICIA	FIRMA PRESI	UNTO INFRACIO	OR O ADULTO RE	SPONSABLE	Control	FIRM	EMIREVISI	ADO	FACTOR SEE	1		
Med		10		9	1						-	Wite.	
CC 104168	5 605/	10	Mex	0/16	nu	1							INFRACTOR O
- AUTORIDAD C	COMPETENTE	-0+	170	ABE HUALIZA	EN EL BANCI	/	NDA EN LA	CUENTA D	E AHORR	0 0275-		4 DISTRITO	DE BARRANQU
POLICIA NACIONA	AL -	ELP	AGO LO DEBI	E REALIZAR EN	EL BANCO D	AVIVIEND	A EN LA CU	ENTA DE A	HORRO	275-700	11-9144	DISTRITO DE	ONSABLE BARRANQUILI







NIT 890,102,018-1

QUILLA-21-032467

Barranquilla, febrero 15 de 2021

Señor (a) DAMIRO ENRIQUE LLAMAS ZAMBRANO. Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2020-26206

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 25 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 81133880

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No. 81133880 dentro del expediente No 08-001-6-2020-26206.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aporto prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en cinco (4) folios.

Cordialmente,

INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NIT 890.102.018-1



# INSPECCIÓN 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

#### ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 25 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	81133880					
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	10/04/2020 a las 10:12 A.M					
EXPEDIENTE:	08-001-6-2020-26206					
NOMBRE DEL INFRACTOR:	DAMIRO ENRIQUE LLAMAS					
	ZAMBRANO ETITIQUE LEAMAS					
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA					
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C. 8719891					
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CALLE 43 CALLE 30 - 31					
COLEDON	BARRANQUILLA CENTRO					
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de					
	2016. "Ocupar el espacio público en					
DECORPORATE	violación de las normas vigentes".					
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	"Se encuentra haciendo uso indebido del					
	espacio público con una venta de cerdo, se					
DATOS DEL DATRILLEDO DE	verifica con funcionarios del espacio público"					
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL						
INACIONAL	identificado con la placa policial No. 071201					

### I. ANTECEDENTES

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.

2. Que La Inspección 25 de Policía ubicada en la Calle 34 N° 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el litera h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

### II. FUNDAMENTO NORMATIVO

-Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.

-El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

-El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.

-La Sentencia C-211 de 2017<sup>1</sup>.

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición de una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación.

Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".

018-1







iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

## III.MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo..."

De igual forma este articulo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

Primero: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

#### I. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo.

Es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017² emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular", así mismo, el artículo 63 establece: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés

Establece que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuáles el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policia, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policia y de Convivencia, este Despacho procede a reanudar la diligencia el día 23 de enero de 2020, en la Inspección a fin de tomar una decisión de fondo en el asunto.

NIT 890.102,018-1



general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, se establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2017, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) al año 2020.

Adicionalmente se pudo constatar que en el registro nacional de medidas correctivas (RNMC) el presunto infractor es reincidente en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia investigado, es decir, infringió el articulo 140 numeral 4 con antelación de la orden de comparendo o medida correctiva impuesta en la presente.

Por consiguiente, establece el numeral 1° del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50 %)., por ende, el valor total a cancelar en la presente orden de comparendo o medida correctiva corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$ 175. 560.00)

La Inspección luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223, que establece que si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotadas las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes" al señor(a) DAMIRO ENRIQUE LLAMAS ZAMBRANO, identificado (a) con la C.C. 8719891 de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1, aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) al (a) señor (a) DAMIRO ENRIQUE LLAMAS ZAMBRANO, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 8719891, equivalente a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OUINIENTOS SESENTA PESOS M.L (\$ 175.560.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: "ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes."

ARTICULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.







NIT 890.102,018-1

PARÁGRAFO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 10 de diciembre de 2020.

Notifiquese y Cúmplase.

INSPECTOR 25 DE PÓLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó: Cdlara

